



2

2884

CARTA ORGÁNICA DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL

DECLARACIÓN

La U.C.R. Distrito Tucumán como parte integrante del partido de éste nombre en la República Argentina, organiza su gobierno de acuerdo con los principios y propósitos consagrados en la Carta Orgánica Nacional y en la presente Carta Orgánica, obligándose a respetar y a acatar la Constitución Nacional, Provincial y las que se dicten en su consecuencia.-

TITULO I

De la formación de la UCR

Art. 1) La UCR Distrito Tucumán se constituye con los siguientes organismos:

- a) Honorable Convención Provincial.
- b) Junta de Gobierno.
- c) Tribunal de Conducta.
- d) Juntas Departamentales.-
- e) Organismos de la Juventud.-
- f) Tribunal de Cuentas.-
- g) Junta Electoral.-
- h) Congreso de la Juventud.-

Art. 2) El Gobierno del Partido será ejercido por la Junta de Gobierno y las Juntas Departamentales, de acuerdo a las prescripciones que a continuación se expresan.-

Art. 3) Los miembros de los cuerpos a que se refiere el Art. 1 durarán (2) años en el ejercicio de sus funciones.-

Art. 4) Las autoridades partidarias y los candidatos a cargos electivos públicos serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, conforme a las normas electorales vigentes. En todo caso el sistema de distribución de cargos partidarios y electivos será régimen proporcional D'Hont salvo para las elecciones a senadores nacionales que se regirán por el sistema de mayoría y minoría.-

TITULO II

De la Honorable Convención Provincial

Art. 5) La autoridad superior del Partido estará a cargo de la Honorable Convención Provincial integrada por el duplo de la representación legislativa en carácter de convencionales titulares. La representación será la siguiente:

- Departamento Capital: 36 titulares y 12 suplentes.-
- Sección Este:
 - Departamento Trancas 1 titular y 1 suplente.
 - Departamento Burruyacú 3 Titulares y 1 Suplente.-
 - Departamento Cruz Alta 9 Titulares y 3 Suplentes.-
 - Departamento Leales 5 Titulares y 2 Suplentes.-
 - Simoca 3 Titulares y 1 suplentes.-
 - Graneros 1 Titular y 1 Suplente.-
- Sección Oeste:
 - Departamento Tafi Viejo 4 titulares y 2 suplentes.-
 - Departamento Yerba Buena 2 Titulares y 1 suplente.
 - Tafi del Valle 1 Titular y 1 suplente.-
 - Lules 2 titulares y 1 suplente.-
 - Pamailá 1 titular y 1 suplente.-
 - Monteros 3 titulares y 1 suplente.-



Jorge Luis Lencina
Secretario Gral. H.C.P.

JOSE LUIS AVIGNONE
APODERADO U.C.R.

Dr. Eudoro Domingo Aráoz
Presidente H.C.P.



2888

- Chicligasta 4 titulares y 2 suplentes.-
- Rio Chico 2 titulares y 1 suplente.-
- J.B. Alberdi 2 titulares y 1 suplente.-
- La Cocha 1 titular y suplente.-

Art. 6) Para ser delegado de la H. Convención Provincial se Requiere:

- a) Ciudadanía Argentina en ejercicio .
- b) Dos años de afiliación al partido.
- c) Veintiún 21 años de edad.
- d) Ser nativo de la Provincia o dos años de residencia en ella.

Art.7) La H. Convención será convocada por la Junta de Gobierno para su constitución. No mediando convocatoria hasta los 15 días de producida la elección de los convencionales, los electos podrán darse por convocados con la conformidad de 1/3 de los integrantes del cuerpo, en ambos casos se procederá de la siguiente manera:

a) Reunidos los delegados en el lugar y hora que designen la Junta de Gobierno, o en el que fijen los convencionales auto convocados, se constituirá en sesión preparatoria siempre que estuviesen presentes la mitad más uno de sus miembros. Se procederá a designar un presidente provincial, y un secretario Ad. Hoc., nombrándose una comisión de poderes, de 3 miembros que dictaminara la validez de los títulos de los delegados convencionales.

b) Producido el dictamen de la Comisión de Poderes este será invitado conforme al reglamento de la H. Legislatura de Tucumán, que regirá supletoriamente en todas las deliberaciones de la H. Convención Provincial.

c) La H. Convención Provincial quedara constituida una vez que fuesen aprobados los títulos de las $\frac{3}{4}$ partes del total de sus miembros y procederá a elegir la mesa directiva del cuerpo, la que estará constituida por: 1 Presidente, 2 Vice-Presidente y 4 Secretarios, cuyas funciones serán las siguientes, del Secretario General: coordinar las relaciones de la

Convención Provincial con los demás cuerpos partidarios; del Secretario Adjunto, complementará en sus funciones al Secretario General y lo reemplazará en su ausencia; del Secretario de Actas y Registros, responsable de su confección y de proporcionar la información pertinente; del Secretario de Organización, responsable de los tramites de convocatorias de las asambleas y de los tramites de convocatorias de las asambleas y la organización necesaria para organizar sesiones.-

Art. 8) La H. Convención estará en Quórum Legal con la presencia de la mitad más uno de los miembros. Pasada media hora de la fijada para la reunión, sesionara con la 3era. Parte de sus componentes. Para determinar el Quórum solo se computaran el total de sus miembros en ejercicios de sus mandatos.-

Art. 9) La H. Convención, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular la declaración de los principios del partido.
- b) Dictar el programa y plataforma electoral con sujeción a las orientaciones y principios contenidos en el programa y plataforma nacional del Partido.
- c) Reformar la presente Carta Orgánica y Declaración de Principios, necesitándose los votos de las $\frac{2}{3}$ partes de los miembros presentes para considerar oportuna tal reforma, y simple mayoría para aprobarla.
- d) Recibir los informes que deberán presentar anualmente los afiliados del Partido que ejerzan funciones publicas electivas.
- e) Juzgar la conducta de las autoridades partidarias en el cumplimiento de la Carta Orgánica y la de los funcionarios públicos electivos, observándose lo dispuesto en el Inciso siguiente en el caso de expulsión.
- f) Resolver en apelación las penalidades impuestas por el Tribunal de Conducta, exigiéndose el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes para resolver la expulsión.
- g) Elegirá los miembros de la Junta Electoral, Tribunal de Conducta y Tribunal de Cuentas.



Jorge Luis Lencina
Secretario Gral. H.C.P.

JOSE LUIS AVIGNONE
APODERADO U.C.R.

Dr. Eudoro Domingo Aráoz
Presidente H.C.P.



h) Designar los candidatos partidarios para elecciones generales cuando hubiese sido imposible la realización de comicios internos. Para ello será necesario sesionar en quórum de 2/3, debiéndose resolver previamente sobre la eventual responsabilidad de funcionarios partidarios en la situación producida, aplicando - si así correspondiese- las sanciones de rigor.

i) Resolver acerca de la eventual incorporación de candidatos extrapartidarios a cargos públicos electivos. Para ello será necesario la decisión de 2/3 de votos presentes para aprobarlo.

j) Emitir mandato sobre los demás cuerpos partidarios y los representantes provinciales en el orden nacional.

k) Tomar posición definitiva acerca de cuestiones que afectaren profundamente la unidad partidaria por conflictos que surgiesen entre los demás elementos partidarios o sectores internos.-

l) Designar de entre el cuerpo de afiliados un Comité Especial de Capacitación de Dirigentes, formado por cinco miembros titulares y tres suplentes quienes ajustarán su cometido a la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Plataformas Electorales partidarias. Deberán fijar un día de clases por mes como mínimo entre marzo y noviembre de cada año y elevarán un informe semestral a la Mesa Directiva de la Convención. Deberá destinarse para esta tarea el 20 % de los ingresos por aporte anual (Art. 19 Ley N° 25.600).

Art. 10) El orden del día de la H. Convención podrá ser reformado e incluirse nuevos asuntos si así lo resuelve los 2/3 de sus miembros presentes. Los miembros de la Junta de Gobierno tienen voz pero no voto en las deliberaciones de la H. Convención. Tendrá el mismo derecho, los Presidentes de los Bloques Parlamentarios y de los Concejales y los Legisladores Nacionales y Provinciales.-

Art. 11) La H. Convención celebrará reuniones Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se realizarán cuatro veces al año en las siguientes fechas: el último Domingo de Marzo, el último de Junio, el último Domingo de Septiembre y el primer Domingo del mes de Diciembre, para lo cual la Mesa de la Convención efectuará las convocatorias correspondientes, debiendo concurrir a estas reuniones las autoridades partidarias y los afiliados que ejerzan funciones electivas para evacuar los informes que el Organismo considere pertinente. Las Extraordinarias tendrán lugar: a) a pedido de la Junta de Gobierno; b) por pedido del 25% de los señores convencionales.

c) Por citación de la Mesa Directiva de la Convención. En cada caso se expresará el orden del día. La citación se hará con tres días de anticipación por lo menos y mediante despacho telegráfico y/u otro medio fehaciente (en el diario de mayor circulación).-

TITULO III

De la Honorable Junta de Gobierno

Art. 12) La autoridad ejecutiva del Partido estará a cargo de una Junta de Gobierno con asiento en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, compuesta de quince miembros titulares y cinco suplentes. El presidente de la Junta de Gobierno será elegido a simple pluralidad de sufragios por el directo y secreto de los afiliados, y será quien encabece la lista ganadora. El resto de los integrantes de la Junta de Gobierno se distribuirán conforme al sistema proporcional D'Hont, y una vez constituidos procederán a la asignación de los cargos que se estimen necesarios para el mejor gobierno del Partido.-

Art. 13) El Presidente, y cinco miembros designados por la Junta de Gobierno constituirán la Mesa Ejecutiva, la que tendrá facultades para abocarse al conocimiento de los asuntos cuya decisión juzgue de urgencia.-

Art. 14) Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requiere:

a) Tener ciudadanía argentina.

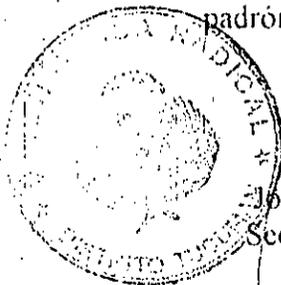
b) Tener veinticinco años de edad.

c) Ser elector en la provincia con una antigüedad de dos años como mínimo en el padrón electoral.

Jorge Luis Benčina
Secretario Gral. H.C.P.

JOSE LUIS AVIGNONE
APODERADO U.C.R.

Dr. Eudoro Domingo Aráoz
Presidente H.C.P.





d) Tener dos años de antigüedad en la afiliación partidaria.

Art. 15) La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dictar un reglamento interno.
- b) Ejercer el contralor de la administración de las Juntas Departamentales.
- c) Dictar las normas y disposiciones necesarias para cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica y las resoluciones de los organismos superiores del Partido.
- d) Dirigir la Campaña Electoral, la propaganda y el proselitismo en concordancia con la Plataforma Electoral y Declaración de Principios del Partido.
- e) Llevar el fichero general de los afiliados del Partido, organizar la inscripción de los afiliados, disponiendo su cierre treinta días antes de cada elección interna.
- f) Dirigir en general la marcha del Partido, inspeccionar los Comités Departamentales e intervenirlos en su caso y adoptar todas las medidas necesarias para desarrollar el interés por la actividad cívica para mantener la disciplina partidaria y para afirmar el espíritu de solidaridad entre los afiliados.
- g) Administrar el patrimonio del Partido y llevar libros, copiador de cartas y caja, conforme a las disposiciones del Código de Comercio y Ley de Partidos Políticos.
- h) Reglamentar la forma de recepción la renta partidaria y su distribución.
- i) Presentar informe a la H. Convención sobre la marcha y estado del Partido.
- j) Mantener las relaciones del Partido con las autoridades nacionales y provinciales de la U.C.R., como así también con los cuerpos colegiados nacionales y provinciales del Partido y con los funcionarios y autoridades electivas.
- k) Someter al Tribunal de Conducta las faltas y actos de inconducta o indisciplina en que a juicio del Cuerpo incurran los afiliados del Partido.
- l) Convocar a la H. Convención en los casos previstos.
- m) Designar el Apoderado General del Partido, titular y suplente, para que represente al Partido ante las autoridades oficiales.
- n) Convocar a elecciones partidarias internas en las oportunidades que corresponde, conforme lo indica esta Carta Orgánica, debiéndose comunicar esta convocatoria a la Junta Electoral, dentro de las cuarenta y ocho horas de producida tal resolución.
- ñ) Pronunciarse en definitiva sobre los casos previstos en esta Carta Orgánica así como las consultas sobre los casos no previstos en esta Carta Orgánica.
- o) Fomentar en la medida de lo posible una amplia labor cultural, social, de docencia popular y de proselitismo político, crear la biblioteca del Partido, centros de cultura y difusión y discusión de la Doctrina del Partido.
- p) Autorizar la creación de centros o comisiones partidarias.
- q) Establecer, mantener y reglamentar las relaciones oficiales con las organizaciones de la Juventud Radical de la Provincia.
- r) Resolver las cuestiones sometidas por los Comités Departamentales.
- s) Convocar a Asamblea General de afiliados en una o diversas concentraciones en caso de producirse situaciones de suma gravedad en la vida institucional o política del país, la provincia o del partido, que rebasaren la capacidad de decisión de los cuerpos orgánicos para tomar posición o actuar en consecuencia.-
- t) Ordenar la apertura de una cuenta única a nombre del partido de distrito, en el Banco Nación Argentina en la que se depositarán y recibirá los aportes y recursos partidarios, a la orden del Presidente y Tesorero partidarios.
- u) Designar, al tiempo de iniciarse cada campaña electoral nacional, un responsable económico-financiero y un responsable político de campaña, quienes serán responsables solidariamente con el Presidente y el Tesorero partidarios por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- v) Ordenar, al tiempo de iniciarse cada campaña electoral, la apertura de una cuenta única destinada a los fondos para la financiación de la campaña electoral a la orden conjunta del responsable económico-financiero y del responsable político.
- w) Comunicar las designaciones del punto u) y registrar las cuentas ante la Justicia Nacional Electoral de Tucumán.



Jorge Luis Lencina
Secretario Gral. H.C.P.

JOSE LUIS AVIGNONE
APODERADO U.C.R.

Dr. Etodoro Domingo Aráoz
Presidente H.C.P.



x) Ordenar que por Tesorería se hagan imprimir talonarios de "Constancia de Operación de Gastos Generales" y de "Constancia de Operación para Campaña Electoral", ordenados correlativamente para su registración en los libros contables y en los que deberá constar la identificación tributaria del Partido y de la parte co-contratante, importe de la operación, número de la factura correspondiente y el número de cheque destinado al pago.

Art. 16) En caso de acefalía de la Junta de Gobierno, se procederá a una nueva elección por el voto directo y secreto de los afiliados, siempre que falte más de un año para la terminación del mandato. En caso contrario designará los miembros faltantes la H. Convención a simple mayoría de votos. En tanto dure la acefalía se hará cargo de la Junta de Gobierno la Mesa Directiva de la H. Convención. Los nuevos miembros serán elegidos para completar periodos.-

Art. 17) La Junta de Gobierno por simple mayoría y en quórum legal podrá dejar cesante a sus componentes que no acepten sus cargos a contar de los treinta días de su elección o que dejen de asistir a cinco sesiones ordinarias consecutivas o diez reuniones ordinarias alternadas, sin previo aviso y sin justificación debida.-

Art. 18) La Junta de Gobierno tendrá quórum legal con ocho de sus miembros titulares. Los Legisladores, Concejales Municipales, Presidentes de los Comités de Municipios y Rurales, Presidente del Comité de la Juventud y los miembros de la Mesa Directiva de la Convención Provincial, podrán asistir a sus deliberaciones con voz pero sin voto.-

Art. 19) La Junta de Gobierno podrá celebrar sesiones extraordinarias en los siguientes supuestos:

- a) Por pedido de cuatro de sus miembros.
- b) Por pedido de por lo menos ciento cincuenta afiliados del Partido.
- c) A pedido del Comité Departamental.-
- d) Por resolución de la mayoría de sus miembros.

En todos los casos deberá efectuarse la reunión para tratar un objeto determinado.

TITULO IV

De las Juntas Departamentales

Art. 20) Las Juntas Departamentales, estarán compuestas por diez miembros titulares y tres suplentes. El Presidente será elegido a simple pluralidad de sufragios por el voto directo y secreto de los afiliados, y será el que encabece la lista ganadora. El resto de los integrantes se distribuirán conforme al sistema proporcional D'Hont y una vez constituido se procederá a la designación de los cargos que se estimen necesarios para el mejor gobierno del mismo.

Art. 21) Para ser miembro de las juntas Departamentales se requieren las mismas condiciones que para ser delegado a la H. Convención Provincial y ser vecino del departamento.

Art. 22) Las Juntas Departamentales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Ejercitar la dirección del Partido en sus respectivas jurisdicciones.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la H. Convención y Junta de Gobierno.
- c) Administrar los recursos genuinos a que están autorizados a recaudar por la presente Carta Orgánica.

TITULO V

De la organización de la Juventud

Art. 23) La organización de la Juventud estará integrada por afiliados comprendidos entre los 18 y 30 años de edad. Y sus autoridades estarán compuestas por:

- a) Comité Provincial.
- b) Congreso Provincial.
- c) Comités Departamentales.
- d) Plenario del Comité Provincial, integrado por el Comité Provincial de la Juventud y los presidentes de los Comités Departamentales.



Jorge Luis Lencina
Secretario Gral. H.C.P.

(Signature)
JOSE LUIS AVIGNONE
APODERADO U.C.R.

(Signature)
Dr. Eudoro Domingo Aráoz
Presidente H.C.P.



e) Los Organismos que establezcan el estatuto de la Juventud.

Art. 24) El Comité provincial de la Juventud estará constituido por quince) miembros titulares y cinco suplentes, considerando a al provincia de Tucumán como Distrito único para su elección. Su Presidente será elegido a simple pluralidad de sufragios por el voto secreto y directo de los afiliados y será quien encabece la lista ganadora. Los demás miembros se distribuirán conforme al sistema proporcional D'Hont. Una vez integrado el Comité procederá a la asignación de los cargos que se consideren necesarios para su mejor gobierno. El delegado a la Junta de Gobierno será elegido por el Comité Provincial de la Juventud y el Delegado a la H. Convención Provincial será elegido por el Congreso de la Juventud.

Art. 25) Los Comités Departamentales de la Juventud estarán compuestos por diez miembros titulares y tres suplentes. El Presidente será elegido por el voto directo y secreto de los afiliados y será quien encabece la lista ganadora. El resto de los integrantes se distribuirán conforme al sistema proporcional D'Hont, y una vez constituido, se procederá a la designación de los cargos que estimen necesarios para el mejor gobierno de los mismos.

Art. 26) El Congreso de la Juventud estará constituido por los Delegados de los Departamentos en número de los titulares y suplentes iguales al número de convencionales titulares y suplentes establecido en el artículo 5º de esta Carta Orgánica. Una vez constituido por citación del Comité Provincial deberá elegir una Mesa Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y tres Vocales. Las funciones y atribuciones del Congreso serán fijadas por el Estatuto de la Juventud.

Art. 27) Los Presidentes del Comité Provincial y los del Congreso Provincial tienen derecho a asistir a las reuniones que celebre la Junta de Gobierno y la Honorable Convención, e intervenir en sus deliberaciones con voz. El Delegado de la Juventud en la Junta de Gobierno podrá intervenir en sus deliberaciones con voz y voto. El Delegado de la Juventud en la H. Convención podrá intervenir en sus deliberaciones con voz y voto no teniéndoselo en cuenta a los efectos de la determinación del quórum.

Será incompatible el desempeño de los cargos directivos de la Organización de la Juventud y en el Partido simultánea y alternativamente. Los electores de la juventud podrán serlo además de los otros organismos que se elijan.

La Organización de la Juventud incluirá una categoría especial de adherentes de 15 a 18 años que no podrán ser electores.

El Plenario del Comité Provincial será integrado por los miembros del Comité Provincial de la Juventud y los Presidentes de los Comités Departamentales. Deberá reunirse como mínimo seis veces al año. Sus funciones y atribuciones serán fijadas en el Estatuto de la Juventud.

Art. 28) REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

La organización provincial de estudiantes universitarios "FRANJA MORADA" expresión de los estudiantes universitarios radicales estará representada en los Organismos partidarios con voz ante la junta de Gobierno con un Delegado y en la H. Convención Provincial con un representante, quienes, como requisito deberán ser afiliados del Partido y serán designados por la Mesa Directiva Provincial de Franja Morada.

NORMA DE CARÁCTER TRANSITORIO:

Hasta tanto se dé la Juventud su propio Estatuto, sus órganos se regirán en relación a las funciones y atribuciones conforme a lo normado por la Carta Orgánica. El Estatuto deberá ser aprobado por el Congreso de la Juventud con las dos terceras partes de sus integrantes.

TITULO VI

De la Junta Electoral

Art. 29) La Junta Electoral de la U.C.R. se compondrá de cinco miembros titulares y dos suplentes.-

Art. 30) Para ser miembro de la Junta Electoral se requiere cuarenta años de edad (como mínimo) y dos años de afiliado.



Jorge Luis Lencina
Secretario Gral. H.C.P.

JOSE LUIS AVIGNONE
APODERADO U.C.R.

Dr. Eudoro Domingo Araoz
Presidente H.C.P.



Art. 31) Celebrará sus sesiones en el local partidario, eligiendo de su seno, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario. La elección de autoridades se hará en la sesión constitutiva del Cuerpo.-

Art. 32) Sus funciones serán las que establece la Ley Electoral de la Provincia, para el Tribunal Electoral y condicionadas a las disposiciones de la presente Carta Orgánica y especialmente a las siguientes:

- a) Confeccionar el padrón de afiliados conforme al fichero llevado por la Junta de Gobierno. Previa depuración lo hará público y abrirá un período de tachas no menor de cinco días durante los cuales los afiliados podrán oponer observaciones en base a las siguientes causales: 1) Estar comprendido dentro de una de las causales de inhabilidad de las establecidas en las leyes nacionales y provinciales de la materia. 2) Haber sido suspendido en la afiliación o expulsado del Partido. 3) Haber renunciado.
- b) Pronunciarse en definitiva sobre las tachas opuestas y aprobar los padrones por lo menos veinticinco días antes de las elecciones internas.
- c) Presidir, organizar y fiscalizar las elecciones internas, hacer el escrutinio definitivo de las mismas y proclamar a los electos.

Cuando se trate de elecciones a cargos públicos lo comunicará al apoderado del Partido para su oficialización ante la Justicia.

Art. 33) Una vez que la Junta de Gobierno haya convocado a elecciones internas y lo haya comunicado la Junta Electoral, ésta procederá de inmediato a cumplir con su cometido.

Art. 34) Nombrará para cada mesa, con anticipación no menor de quince días, la autoridad respectiva compuesta de un Presidente y un Presidente Suplente, la designación se hará conocer por un diario y se comunicará a los interesados por telegrama o carta certificada.

Art. 35) Establecerá los locales donde funcionarán los comicios dentro de los circuitos electorales respectivos y los dará a conocer a los afiliados con anticipación no menor a quince días al acto electoral a realizar.

Art. 36) Inmediatamente de realizado el acto electoral, la Junta sesionará con carácter permanente y procederá al recuento de los votos o las mesas donde lo solicite alguno de los apoderados de las listas participantes y procederá a verificar el escrutinio definitivo y proclamará su resultado conforme al artículo 32 Inciso c.-

Art. 37) Todas las resoluciones de la Junta Electoral se adoptarán en reuniones a las que asistan por lo menos tres (3) de sus miembros. Los votos serán fundados en todos los casos.-

Art. 38) Convocados los afiliados a elecciones internas, la ausencia de cualquiera de los miembros a la Junta Electoral a tres reuniones consecutivas, provocará la separación automática del miembro ausente. En este caso lo reemplazará el suplente en orden de lista. Para el supuesto que no pudiera integrarse el Tribunal Electoral conforme al artículo 37, cualquiera de los miembros presentes podrá requerir a la Junta de Gobierno la integración de la Junta Electoral. En este caso la Junta de Gobierno designará el afiliado que reemplazará a él o los ausentes quien o quienes reunirán las condiciones que exige el artículo 30 de la Carta Orgánica.-

TITULO VII
Del Tribunal de Conducta

Art. 39) El Tribunal de Conducta estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes, requiriéndose para ser miembro tener como mínimo 40 años de edad y cinco años de afiliado.-

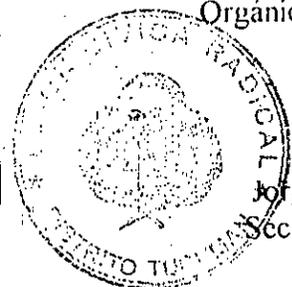
Art. 40) De su seno designará un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, sesionará válidamente con dos de sus miembros.-

Art. 41) Corresponde al Tribunal de Conducta instruir proceso a los afiliados, juzgar sus conductas y aplicar las penalidades que corresponda de conformidad a ésta Carta Orgánica.-

Jorge Luis Lencina
Secretario Gral. H.C.P.

JOSE LUIS AVIGNONE
APODERADO U.C.R.

Dr. Eudoro Domingo Araoz
Presidente H.C.P.





2894
1

Art. 42) El tribunal de Conducta actuará a requerimiento de la Junta de Gobierno o de la Junta Electoral. Fijará sus propias reglas de procedimiento sobre la base de que esta debe ser verbal, actuado y público con intervención y defensa del acusado, pudiendo juzgar en rebeldía. La resolución definitiva deberá producirse dentro del término de sesenta días, contado desde la iniciación de las actuaciones. Concluido dicho término sin producirse resolución, quedarán sin efecto y como no presentada la acusación, sin perjuicio de las responsabilidades de los miembros del Tribunal de Conducta ante la H. Convención. El Tribunal de Conducta podrá dictar providencias para mejor proveer y tomar informaciones de todas las autoridades partidarias. Podrá citar a los interesados y a cualquier afiliado como testigo bajo pena de sancionárselo en caso de incomparencia reiterada e injustificada. Será reiterada la incomparencia a dos citaciones consecutivas e injustificadas como ella se produzca sin que en ella medie como caso fortuito o fuerza mayor.-

Art. 43) Las resoluciones del Tribunal de Conducta serán apelables, loas que serán recurribles ante la H. Convención dentro los cinco días de notificadas. Hasta tanto se pronuncie la H. Convención, el afiliado quedará suspendido en el goce de sus derechos como tal.-

Art. 44) Las resoluciones del Tribunal de Conducta se tomarán por mayoría de votos de sus miembros componentes.-

TITULO VIII **De la Disciplina Partidaria**

Art. 45) Los afiliados del partido, por faltas que cometieran, estarán sujetos a las siguientes penalidades:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión hasta cinco años.
- c) Expulsión.-

Salvo la de amonestación o suspensión menor de tres meses, las penalidades llevan implícitas las penas accesorias de pérdida de la antigüedad partidaria y de la cancelación de la ficha con el agravante de que el sancionado no podrá solicitar su reafiliación hasta después de diez años de la sanción. El expulsado no podrá afiliarse nuevamente al partido.-

Art. 46) La pena será comunicada a todos los organismos del partido.

La expulsión, será comunicada a todos los organismos superiores de los distritos del Partido de Provincias y el Comité Nacional.-

TITULO IX **Patrimonio del Partidario**

Art. 47) El Patrimonio de la U.C.R. se formará:

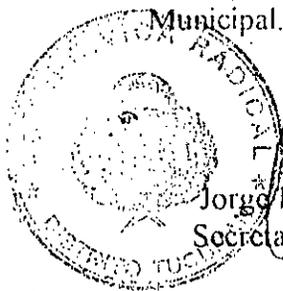
a) Con el aporte obligatorio del 10% de los haberes que por todo concepto perciban los legisladores provinciales, concejales, intendentes municipales y afiliados que desempeñen funciones en gestión radical hasta el rango de sub. director y sus asesores en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Municipal.

El aporte obligatorio del 10% de los haberes que por todo concepto perciban los afiliados que desempeñen funciones como secretarios, prosecretarios y asesores de los bloques partidarios.

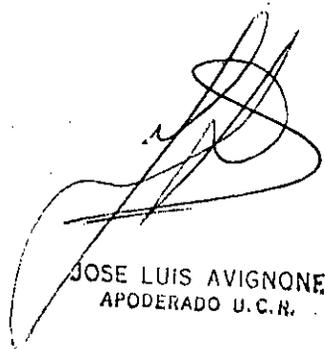
El aporte obligatorio del 10 % de los haberes que por todo concepto perciban los afiliados que se integren a los directorios de las empresas estatales descentralizadas de conducción radical o detentasen el cargo de secretario, subsecretario o director de reparticiones del estado nacional con asentamiento en la provincia de Tucumán.

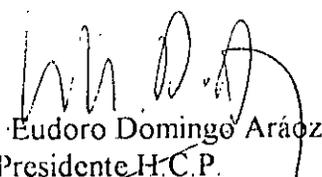
b) El aporte de los concejales y funcionarios de las municipalidades y comunas departamentales serán efectuados a las respectivas Juntas Departamentales.

c) Con el 10 % de los haberes que por todo concepto perciban los afiliados que se desempeñen en los directorios de las empresas descentralizadas del Estado Provincial o Municipal.



Jorge Luis Lencina
Secretario Gral. H.C.P.


JOSE LUIS AVIGNONE
APODERADO U.C.R.


Dr. Eudoro Domingo Aráoz
Presidente H.C.P.



- d) Con las donaciones de los afiliados y simpatizantes del partido.
- e) Con la cuota mensual que anualmente fije la Junta de Gobierno como contribución obligatoria de los afiliados.
- f) Con el producto de las colectas, emisiones de bonos, rifas y cualquier otro medio que disponga la Junta de Gobierno para proveer fondos al Partido.
- g) Y toda contribución que establezca la Junta de Gobierno, para funciones no previstas en este título.-

Art. 48) Semestralmente la Junta de Gobierno realizará un balance que será remitido para su consideración al Tribunal de Cuentas del Partido, cuyos miembros tendrán acceso a la contabilidad. Los fondos del partido deberán depositarse en Bancos oficiales a la orden del presidente o vicepresidente y del secretario de finanzas de la Junta de Gobierno.-

TITULO X
Del Tribunal de Cuentas

Art. 49) El Tribunal de Cuentas estará por tres miembros titulares y dos suplentes. Por lo menos dos miembros titulares y un suplente de este Organismo deberán ostentar título habilitante en ciencias económicas. Reunir las condiciones exigidas por el artículo sexto de esta Carta Orgánica.

El Tribunal de Cuentas tendrá por misión:

- a) Revisar las cuentas del Partido.
- b) Controlar los egresos e ingresos.
- c) Acordar un dictamen que certifique la aprobación o desaprobación de las rendiciones de cuentas de cada ejercicio anual y de los gastos de cada campaña electoral de acuerdo a la legislación vigente.

TITULO XI
De los Afiliados

Art. 50) Podrán afiliarse a la U.C.R. los ciudadanos de ambos sexos que fueran argentinos, nativos o naturalizados y estén en condiciones de usar el derecho del sufragio, quienes deberán acreditar su identidad con los documentos exigidos por la Ley Electoral.-

Art. 51) Cuando un ciudadano haya efectuado cambio de domicilio y no figura en el padrón oficial, podrá afiliarse y ejercer el derecho del sufragio interno justificando esta circunstancia con la presentación del documento idóneo que acredite tal situación. Los ciudadanos recién enrolados que no figuren en el padrón electoral, podrán afiliarse y ejercer el derecho del sufragio interno, justificando esta circunstancia con la presentación del documento respectivo.-

Art. 52) Exigense seis meses de antigüedad en la afiliación para intervenir sufragando en cualquier elección interna del partido.-

Art. 53) Los afiliados que hubieran dejado de pertenecer al partido, al reingresar serán considerados como afiliados nuevos.-

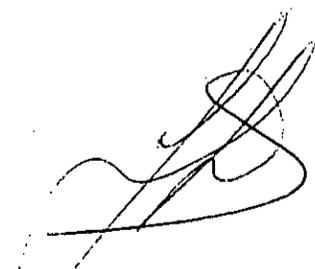
Art. 54) Cuando el partido deba adoptar alguna decisión de trascendental importancia, la Junta de Gobierno podrá convocar a Asamblea de Afiliados para referéndum, dando amplia publicidad a la convocatoria que deberá hacerse con siete días de anticipación por lo menos.-

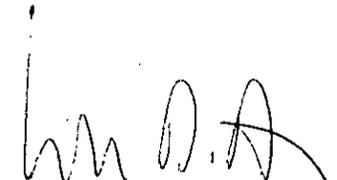
Art. 55) Ningún afiliado o grupo de afiliados, podrán dar publicidad ninguna presentación dirigida a las autoridades partidarias antes de haberlas hecho llegar a estas.-

Art. 56) Todo afiliado que desempeña función pública electiva está obligado a informar a la H. Convención Provincial de su gestión en el cargo que desempeña. Este informe deberá presentarse en la sesión ordinaria última que celebre el organismo.-



Jorge Luis Lencina
Secretario Gral. H.C.P.


JOSE LUIS AVIGNONE
APODERADO U.C.R.


Dr. Eudoro Domingo Aráoz
Presidente H.C.P.



TITULO XII De Los Candidatos

Art. 57) Para ser candidato a cualquier cargo público electivo se requiere tener dos años de afiliación al Partido. Los candidatos a cargos electivos deberán suscribir a favor del Partido un compromiso formal de sesión lisa y llana de haberes en la proporción establecida por esta Carta Orgánica, sin cuya formalización de la Junta Electoral, no oficializará candidatura alguna.

En caso de sistemas abiertos como el régimen de Lemas, la Junta de Gobierno observará la lista de candidatos que no haya cumplido dicho requisito.-

Art. 58) Para ser candidato del partido se requiere obtener en el comicio interno, la simple mayoría de los sufragios válidos emitidos y haber y haber efectuado la promesa de cesión del Art. 57.-

Art. 59) En caso de reelección de un candidato en cualquier cargo electivo cuando no fuera posible el comicio interno y sea la Convención Provincial la que deba designar los candidatos, se resolverá por lo establecido en el Art. 67 de esta Carta Orgánica.-

TITULO XIII De la Inhabilidades

Art. 60) No podrán ser miembros de la Junta de Gobierno los afiliados que:

a) Desempeñen cargos políticos de cualquier naturaleza fuera de los límites territoriales de la provincia.

b) Los que en el Distrito desempeñen cargos no electivos con funciones ejecutivas hasta el cargo de Director o equivalente, como así también los cargos electivos con funciones ejecutivas. (Gobernador, Intendente, Delegados Comunales).

Art. 61) Todos los cargos partidarios son incompatibles entre sí.-

Art. 62) Ningún afiliado podrá desempeñarse simultáneamente en dos cargos electivos, debiendo optar por uno de ellos si el caso se presenta.-

Art. 63) No podrán ser Convencionales Provinciales los afiliados que desempeñen cargos electivos.-

TITULO XIV De la Elección Interna

Art. 64) A los fines de la renovación de las autoridades creadas por esta Carta Orgánica, la Junta de Gobierno deberá convocar con una anticipación de noventa días a la finalización de los mandatos a los afiliados del Partido a comicios internos.

A este efecto deberá publicarse la convocatoria conforme a la legislación vigente (Ley Orgánica de los Partidos Políticos).-

Art. 65) Para el caso de que la Junta de Gobierno no cumpliera en término con la obligación a que se refiere el artículo anterior, de la Mesa Directiva de la H. Convención Provincial, deberá hacerse cargo de las funciones de aquella y procederá cumplimiento a lo estatuido en el Art. 64. A este único efecto los mandatos de los convencionales que cesaren se considerarán prorrogados hasta que se realice la nueva elección interna.-

Art. 66) Los candidatos a ocupar cargos electivos de Gobernador, Intendente, Legisladores Nacionales serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, salvo lo que disponga la Ley 25.611 y sus decretos reglamentarios y/o la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y Leyes Provinciales vigentes a la fecha de la convocatoria.

Para este comicio la Junta de Gobierno, deberá convocar con una anticipación no menor de los noventa días de la fecha estipulada para la elección general.

Art.67) En el supuesto que por cualquier motivo no se hubiese podido cumplimentar con el proceso comicial interno respecto de cualquier candidatura los mismos serán elegidos por la honorable Convención Provincial, conforme a las siguientes normas:



Jorge Luis Lencina
Secretario Gral. H.C.P.

JOSE LUIS AVIGNONE
APODERADO U.C.R.

Dr. Eudoro Domingo Araújo
Presidente H.C.P.



a) decidirá por el voto de los dos tercios de los componentes del cuerpo, la necesidad de procederse a la elección por la Honorable Convención Provincial.

b) Cumplimentando el requisito a que se refiere el inciso precedente, procederá a elegir todos los candidatos del partido con simple mayoría de votos.

Art. 68) Para la elección a candidatos a Gobernador de la Provincia y Legisladores Nacionales se considerará la Provincia como distrito único. En las elecciones de Legisladores Provinciales, Conejales Municipales e Intendente, se dividirá la provincia en tantas secciones electorales como las que fija la Ley Electoral Provincial.

Se utilizará al efecto el sistema proporcional D'Hont, salvo que la legislación electoral lo impidiere.-

Art. 69) Para la proclamación se deberá seguir el orden de listas tanto para titulares como para suplentes.-

Art. 70) El Comicio Interno se organizará de las siguientes formas:

a) Solo se instalará mesas receptoras de votos en aquellos circuitos en que haya un mínimo de veinte afiliados. En aquellos circuitos que no se llegue a ese número, los afiliados votaran en la mesa más próxima del Colegio Electoral respectivo que indique la Junta Electoral.

b) Las listas se oficializarán ante la Junta Electoral por intermedio de sus apoderados, con veinte días de anticipación al día fijado para el comicio interno. Deberán ser firmadas por el grupo de afiliados que la auspician con la verificación de los datos de sus documentos de identidad. Los apoderados deberán constituir domicilio legal en la sede de la Junta Electoral, que fijará el horario de notificaciones.

c) El número de afiliados que se determina para apoyar y auspiciar las distintas listas, será de ciento cincuenta.

d) La Junta Electoral tachará los nombres de los candidatos que no reúnan las condiciones de afiliación y antigüedad requeridos por esta Carta Orgánica.

Dicha Resolución, será comunicada inmediatamente a cada uno de los Apoderados de las listas con la expresión de las causas que motivan las tachas.

e) Las listas no observadas por la Junta Electoral, o por cualquier afiliado dentro de las 48 horas de su presentación, quedarán de hecho aprobadas.

f) Objetada una lista, la Junta Electoral, deberá expedirse, con carácter irrevocable dentro de las 24 horas de formulada la objeción.

g) Para la elección de candidatos a cargos partidarios y electivos Provinciales y Municipales, podrán presentarse listas en una o más secciones electorales en que se dividida la provincia o en uno o más departamentos. Todas las listas serán auspiciadas con la firma de ciento cincuenta afiliados. Para la elección de autoridades de la Junta de Gobierno se considerara a la provincia distrito único.

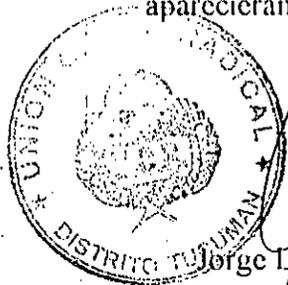
Todas las candidaturas deberán ser acompañadas con la correspondiente aceptación firmada por el respectivo candidato. En los casos de resolución de la junta Electoral haciendo lugar a una impugnación o a impugnaciones parciales los apoderados de las listas procederán a su reemplazo.

h) Los candidatos partidarios podan designar apoderados ante las mesas receptoras para fiscalizar el acto. Los candidatos por si o por intermedio de sus apoderados podrán formular cualquier observación o queja dejando de ello constancia en el acta del comicio.

i) El voto será secreto, emitido en cuarto oscuro y sobre cerrado que firmaran el Presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo.

j) Las boleras de sufragio deberán presentarse impresas y ajustadas a la reglamentación que en cada caso dictara la Junta Electoral. Debiendo ser oficializada hasta quince días antes del comicio.

k) Las boletas del sufragio no oficializadas por la Junta Electoral, no podan ser colocadas en los locales destinados al comicio y las listas o grupos que pertenezcan no podrán designar fiscales para controlar el acto electoral. Si al hacerse el escrutinio aparecieran votos emitidos con estas boletas, serán consideradas nulas.-



Jorge Luis Lencina
Secretario Gral. H.C.P.

JOSE LUIS AVIGNONE
APODERADO U.C.R.

Dr. Eudoro Domingo Aráoz
Presidente H.C.P.



Art. 71) Inmediatamente después de clausurado el acto comicial; en presencia de los fiscales y afiliados que acudieran, el presidente realizara las siguientes operaciones:

- a) Abrirá las urnas que contienen los sobres con votos, hará el recuento y controlara su exactitud por el numero de afiliados que consten en el padrón de afiliados.
- b) Verificada de esta manera el acta abrirá los sobres y controlara las boletas emitidas.
- c) Labrara un acta en la que conste el resultado de la elección expresando numero total de sufragios y los emitidos a favor de cada una de las listas.
- d) Realizada esta operación invitara a firmar el acta a los apoderados y a los fiscales presentes que quieran hacerlo y conjuntamente con las boletas escrutadas y todos los antecedentes, la enviara a la Junta Electoral por pieza certificada o por conducto personal, rodeado de las mayores garantías y seguridades. Si los apoderados se negaran a suscribir el acta se dejara constancia de dos afiliados por lo menos. Igual procedimiento se impondrá en actos comiciales no oficializados.

Los candidatos o sus apoderados tienen derecho a solicitar del Presidente una constancia de resultados de la elección que este extenderá antes de dar por finalizada su actuación en el mismo local donde la elección se haya realizado.-

Art. 72) Para la validez del comicio se fija un margen de cinco votos en más o menos en relación que conste en el acta respectiva.-

Art. 73) La Junta Electoral reglamentará la elección interna en todo lo no previsto en esta Carta Orgánica.-

TITULO XV

De los Bloques Parlamentarios

Art. 74) Los representantes del Partido en la Legislatura Provincial, o en los Concejos Deliberantes se constituirán en Bloques Orgánicos para sostener el programa partidario en cada caso. En cuestiones fundamentales de orden político, las representaciones Parlamentarias o de Municipales deberán consultar a la Junta de Gobierno para recibir las directivas oficiales del partido, a las que deberán ajustar sus conductas pudiendo aquellas darla de oficio.-

Art. 75) Las autoridades de cada bloque deberán acatar y hacer cumplir lo dispuesto por esta Carta Orgánica y los mandatos emanados de la Convención Provincial y los consejos de la Junta de Gobierno.

Deberán hacer efectivo en tiempo y forma ante la Tesorería del Partido, los aportes partidarios obligatorios establecidos por esta Carta Orgánica.

Solicitaran la conformidad previa de la Junta de Gobierno para designar asesores de bloque o reemplazar las autoridades administrativas del mismo.-

TITULO XVI

De las Comisiones de Asesoramiento Permanentes

Art. 76) Las Comisiones de Asesoramiento Permanente tendrán por objeto: a) Trabajar en la elaboración de proyectos, instituciones, doctrinas, programas y cualquier otra iniciativa útil, de carácter democrático que sirvan al proceso, la paz y la libertad de los pueblos.

b) Asesoramiento para los Organos Politicos de la U.C.R. acerca de materias de sus áreas a requerimiento de estos (Convención, Junta de Gobierno, Bloque Legislativos o Municipales).-

Art. 77) Las Comisiones serán ocho, sin perjuicio de que este numero sea aumentado cuando las necesidades del partido lo indiquen; bastará para ello la mayoría simple de convencionales. Dichas comisiones son:

- I.- Trabajo y Legislación Social.
- II.- Ciencia, Técnica e Industria.
- III.- Asuntos Institucionales.
- IV.- Educación y Cultura.
- V.- Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales.



Jorge Luis Lencina
Secretario Gral. H.C.P.

JOSE LUIS AVIGNONE
APODERADO U.C.R.

Dr. Eudoro Domingo Araoz
Presidente H.C.P.



- VI.-Salud Publica.
- VII.- Economía y Hacienda.
- VIII.- Planeamiento.-

Art. 78) Las comisiones presentaran trabajos individuales o colectivos salvo que los de asesoramiento les fueran requeridos en forma colectiva. Sus miembros decidirán sus resultados por simple mayoría de votos y las resoluciones tendrán valor de asesoramiento que no obligan a su aceptación por parte de los órganos políticos del partido.-

Art. 79) Cada una de la comisiones de Asesoramiento Permanente estará formada por cinco miembros, de entre los cuales en la primera reunión constitutiva elegirán un Presidente y un Secretario. Durarán en sus cargos el tiempo que dure la Junta de Gobierno que los elige y podrán ser reelectos. Podrán formar parte de las comisiones afiliados y simpatizantes de la U.C.R.-

Art. 80) Cada una de la Comisiones deberán presentar por lo menos, un trabajo anual referido a materias de su competencia, el cual, antes del día 30 de Diciembre de cada año deberá elevarlo a la Junta de Gobierno. También deberán expedirse cada vez que los órganos partidarios les soliciten asesoramiento sobre materias de su competencia.-

Art. 81) Las Comisiones recibirán atención de la Junta de Gobierno en cuanto a sus necesidades de funcionamiento. Este se materializará en el local partidario que aquella le tenga asignado.-

Art. 82) Cada uno de los miembros de las Comisiones, tendrá credencial del Partido que lo acredite como miembro de Comisión, dicho documento le será entregado por la Junta de Gobierno y con el tendrá acceso de información a los órganos políticos del Partido.-

Art. 83) La Comisión de Trabajo y Legislación Social, tendrá por fin:

- a) Asesorar sobre materia laboral.
- b) Presentar trabajos relativos a esta área.
- c) Asesorar acerca de jubilaciones, pensiones, salud de los trabajadores y de los pasivos, vivienda para éstos, y sobre asistencia y legislación social.-

Art. 84) La Comisión de Ciencia, Técnica e Industria, tenderá a producir estudios relativos a las áreas de la ciencia y la técnica, en especial propondrá al estudio de la problemática de la industria azucarera y sus derivados. También estudiará la radicación de industria en Tucumán.-

Art. 85) La Comisión de Asuntos Institucionales, producirá trabajos relativos a carácter político, gubernativos, legislativos, municipales y estudios de esta Carta Orgánica.-

Art. 86) La Comisión de Educación y Cultura, producirá estudios y asesoramientos, respecto a la educación en sus tres niveles primario, secundario y universitario, como asimismo a niveles de educación terciaria: asimismo preverá estudios sobre aspectos de la cultura en general. Atenderá el estudio del desarrollo y perfeccionamiento de los deportes.-

Art. 87) La Comisión de Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales, tendrá como misión, realizar estudios respecto a todas las áreas de agricultura, ganadería y de recursos naturales, poniendo especial énfasis en la protección ecológica.-

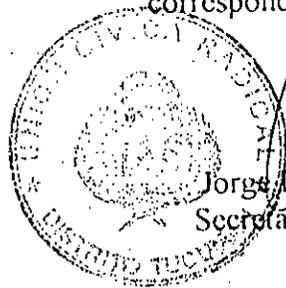
Art. 88) Serán funciones de la Comisión de Salud Publica, estudiar la salud de la población, sus enfermedades permanentes, prevención de enfermedades, política de medicamentos y asistencia publica y en todo otro tema relacionado con el área que le fuera consultado.-

Art. 89) Serán funciones de la Comisión de Economía y Hacienda, realizar estudios respecto al área económica y de hacienda de la provincia. Para sus trabajos podrá recabar información de las otras comisiones permanentes.-

Art. 90) La Comisión de Planeamiento producirá estudios respectos a planificación social, política y económica de la provincia y para su cometido podrá recabar información a las comisiones pertinentes.-

Art. 91) El Presidente de Comisión de Permanente, suscribe citaciones, correspondencia, toma votaciones y mantiene relación con la Junta de Gobierno.-

Art. 92) El Secretario de Comisión, suscribe con el Presidente las citaciones, correspondencia, llevara un libro de actas y asistencia, guardara acopiado el material que



Jorge Luis Lencina
Secretario Gral. H.C.P.

[Handwritten signature]
JOSE LUIS AVIGNONE
APODERADO U.C.R.

[Handwritten signature]
Dr. Eudoro Domingo Aráoz
Presidente H.C.P.



2900

elabore las Comisiones Permanentes, a la vez que responderá a los requerimientos que haga de material la Junta de Gobierno.-

TITULO XVII

Disposiciones Generales

Art. 93) La Declaración de Principios y el Programa de Acción Política, deberán sostener los fines de la Constitución Nacional y expresar la adhesión al sistema democrático, representativo y republicano, pluripartidista, el respeto a los derechos humanos y condenar el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico y llegar al poder.

La U.C.R. observara en la practica y en todo momento, los principios contenidos en esta Carta Orgánica en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción Política.-

Art. 94) En los casos en que no concurrieran a las reuniones de los órganos partidarios sus miembros titulares, los reemplazaran los suplentes por orden de colocación en las listas.-

Art. 95) Para los casos no previstos por esta Carta Orgánica los Organismos Partidarios se regirán por el reglamento de la H. Legislatura de la Provincia.-

Art. 96) La presente Carta Orgánica y las resoluciones dictadas por los Organismos que ella crea, será ley obligatoria de los afiliados de la U.C.R. en sus respectivas jurisdicciones.-

Art.97) Las elecciones de autoridades partidarias se realizaran en lo posible, simultáneamente con la de candidatos a cargos públicos electivos.-

Art. 98) No podrán ser elegidos para ningún cargo publico electivo o partidario o si ya lo hubiese sido seguir desempeñándose en funciones, el afiliado que no se encontrare al día en pago de algunas de las cuotas establecidas en el Art. 47) de la Carta Orgánica.-

TITULO XVIII

Disposiciones Transitorias

Art.99) El régimen de incompatibilidad que fija esta Carta Orgánica comenzará a regir, a medida que se vayan renovando los Organismos Partidarios.-

Art. 100) Los actuales convencionales y autoridades partidarias permanecerán en sus funciones hasta el termino de su mandato.-

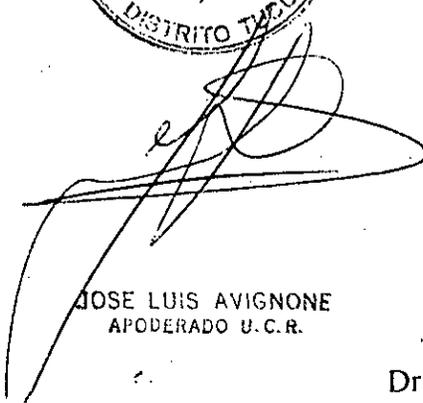
Art. 101) Esta carta Orgánica entrara en vigencia a partir del momento de su sanción, queda derogada toda disposición que se oponga a la presente.-

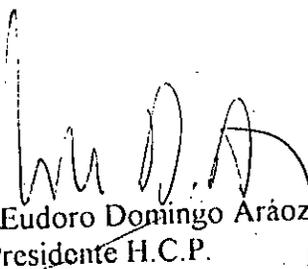
DADA EN LA SALA DE LA HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL DE LA U.C.R. , ABRIL 6 DE 1991.-

ADECUADA POR LA HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL DE LA U.C.R. EL 25 DE SETIEMBRE DE 2002 A LO NORMADO POR LAS LEYES NACIONALES Nº 25.600 Y Nº 25.611 Y DEMÁS LEGISLACION VIGENTE.-




Jorge Luis Lencina
Secretario Gral. H.C.P.


JOSE LUIS AVIGNONE
APODERADO U.C.R.


Dr. Eudoro Domingo Araoz
Presidente H.C.P.

CARTA ORGANICA NACIONAL UCR

"Sancionada el 17 de Noviembre de 1892
Modificada por las H.Convenciones Nacionales de los años:
1931-1935-1943-1948-1952-1957-1966-1972 - 1983-1984-1987-1988-1990-1992-
2000"

DE LOS AFILIADOS

Artículo 1º: Constituyen la UNION CIVICA RADICAL los ciudadanos que habiéndose adherido a su programa, se encuentren inscriptos en los registros oficiales que lleven los órganos locales del partido.

Artículo 2º: Los estatutos locales determinarán las condiciones de afiliación de los ciudadanos y reglamentarán asimismo, la inscripción de los simpatizantes y de los extranjeros, señalando al mismo tiempo la participación que le corresponda dentro de la entidad partidaria.

Artículo 3º: Los ciudadanos afiliados al partido ejercerán el gobierno y la dirección del mismo por intermedio de los organismos creados por estos estatutos y por los que se establezcan en los respectivos estatutos locales.

GOBIERNO DE LA UNION CIVICA RADICAL

Artículo 4º: La UNION CIVICA RADICAL será gobernada en el orden nacional por la Convención Nacional y el Comité Nacional. En el orden provincial, en la Capital Federal y en los territorios nacionales lo será por los organismos señalados en sus estatutos locales.

DE LA CONVENCION NACIONAL

Artículo 5º: La autoridad superior del partido será ejercida por una Convención Nacional formada por delegados elegidos por la Capital Federal, las provincias y los territorios nacionales, necesitando para constituirse y funcionar, estar en quórum con mayoría absoluta del total de sus componentes.

Artículo 6º: La Capital Federal y las provincias enviarán a la Convención Nacional un número de delegados igual a la representación al Congreso Nacional. Los territorios o gobernaciones que se encuentren en las condiciones previstas por la respectiva ley vigente para ser declaradas provincias, enviarán cada uno de ellos, un número de delegados igual a la representación del Congreso Nacional que les correspondería tener en tal caso. Los demás territorios o gobernaciones, enviarán cada uno de ellos tres delegados. Los delegados serán elegidos por voto directo secreto y obligatorio de los afiliados, debiéndose acordarse representación a las minorías que alcancen el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos.

Artículo 7º: La Convención Nacional se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo resuelva su Mesa Directiva, lo determine el Comité Nacional o lo solicite la cuarta parte de sus componentes. En este último caso la reunión deberá efectuarse dentro de los treinta días de presentada la solicitud.

Artículo 8º: La Convención Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Sancionar el programa del partido para cada período presidencial y las reformas que en su oportunidad sean necesarias.
- b) Dictar la Carta Nacional y sancionar las modificaciones conducentes.
- c) Sancionar las normas reglamentarias de las elecciones de autoridades nacionales del partido.
- d) Considerar los informes anuales de la representación parlamentaria nacional y de cada uno de sus componentes y pronunciarse en última instancia sobre las

observaciones formuladas por los órganos locales respecto de la actuación de los representantes al Congreso.

e) Dictar las normas reglamentarias del ejercicio de los derechos de iniciativa, revocatoria y referéndum de los afiliados en aquellas cuestiones que por su naturaleza corresponden a las autoridades nacionales del partido.

f) Reglamentar la formación del Tesoro del partido en el orden nacional.

El Tesoro del partido se formará:

1.-Por cuota mensual de cinco pesos de los delegados al Comité y Convención Nacional, que deberá ser abonados directamente a la tesorería del Comité Nacional.

2.-Por el 10% (diez por ciento) de los emolumentos de los representantes electivos del partido en el orden nacional, que deberá ser abonado directamente al Tesoro del Comité Nacional.

3.-Por la contribución que hará cada distrito al Tesoro del partido, diez por ciento de su recaudación originaria.

4.-Por las demás entradas que por cualquier concepto perciba el partido.

g) Designar una Comisión de Cuentas, que dictará su reglamento y estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, quienes durarán dos años en sus funciones, la que tendrá a su cargo la fiscalización de la formación y utilización del Tesoro del partido en el orden nacional.

h) Establecer las infracciones y sanciones para castigar los actos de inconducta partidaria y disponer amnistías generales, debiendo las sanciones aplicarse por los organismos de distrito, los cuales crearán los Tribunales correspondientes. Hasta tanto la Convención dicte las normas se aplicarán las vigentes en cada distrito.

Artículo 9º: Los miembros de la Convención Nacional durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 10º: La Convención será juez único de la validez de los diplomas de sus miembros.

Artículo 11º: Los miembros titulares y suplentes de la Convención Nacional deben reunir las condiciones exigidas para ser diputado nacional, estar inscriptos en el padrón de afiliados con la antigüedad de tres años y no ser delegados al Comité Nacional ni Legisladores Nacionales.

Artículo 12º: La Convención se regirá para el orden de sus deliberaciones por el reglamento que ella misma sancione y en lo que no esté previsto por el reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo 13º: Los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación se elegirán por cargo y en una sola lista o fórmula, a simple pluralidad de sufragio por voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados de la República considerada a esos efectos como único distrito. En caso de empate, decidirá la Convención Nacional en única sesión. Una Junta Electoral integrada por cinco miembros y otros tantos suplentes designados por la Convención Nacional tendrá a su cargo la organización y control del comicio con la colaboración de las Juntas Electorales locales. Podrá dictar su reglamento, reresolverá las cuestiones que se susciten, controlará el escrutinio y proclamará a los electos. Sus miembros durarán en sus funciones hasta la aprobación de la elección de Presidente y Vicepresidente de la República y en su designación se asegurará la representación de la minoría de la Comisión correspondiendo tres representantes a la mayoría y dos representantes

a la minoría más votada, siempre que alcanzare por lo menos el diez por ciento de los votos emitidos.

Artículo 14º: Para ser candidato a los cargos previstos en el artículo anterior deber estar incluidos en los registros partidarios y tener una antigüedad mínima y continúa de cinco años debiendo reunir también, los requisitos exigidos por la Constitución Nacional.

Artículo 15º: Con no menos de 90 días de anticipación al vencimiento del plazo establecido por el artículo 71 de la Constitución Nacional para la duración del mandato conferido al Presidente y al Vicepresidente de la Nación, el Presidente de la Honorable Convención Nacional convocará al Plenario del Cuerpo para sancionar una plataforma electoral o ratificar la anterior, de acuerdo con la Declaración de Principios y el programa: Bases de Acción Política, la que deberá ser aceptada expresamente por los precandidatos al tiempo de oficialización de la fórmula. En este mismo acto, la convención designará la Junta Electoral con las facultades previstas en el artículo 13. Nombrada la misma Mesa Directiva del Comité Nacional a su vez convocará a elecciones a todos los afiliados del país, comunicando a los Comité de Distrito y a la Junta Electoral. Es facultad de la Junta Electoral controlar el escrutinio y proclamar los electos, debiendo notificar el resultado a la Convención, al Comité Nacional y al Señor Juez Federal Electoral. Para intervenir en las elecciones internas, la fórmula de precandidatos deberá ser presentada ante la Junta Electoral para su oficialización por lo menos 15 días antes de la fecha fijada para el comicio. La presentación deberá ser presentada con la firma de los precandidatos y sostenida por un número de afiliados no menor al dos por ciento del padrón nacional partidario, entre los cuales deberán ser representados por los menos cinco distritos con un número mínimo del uno por ciento de sus propios afiliados. Si se oficializara una sola fórmula la Junta Electoral procederá a su proclamación. Si con posterioridad al comicio alguno de los integrantes de la fórmula que resultare elegida tuviera algún impedimento o renunciase, la Convención Nacional designará al reemplazante. Una copia de la Plataforma, así como la constancia de la aceptación de las candidaturas por los candidatos, deberán ser remitidas al Juez Federal con competencia electoral, en oportunidad de requerirse la oficialización de la fórmula.

Artículo 16º: Para el caso de que la Convención no reúna o deje de sancionar el programa partidario, se tendrá como tal el inmediatamente anterior, sin perjuicio de su actualización y el de las ampliaciones que pueda disponer el Comité Nacional conforme a lo establecido en el artículo 19º.

Artículo 17º: El Comité Nacional y la representación parlamentaria nacional estarán representadas, respectivamente, en la Convención Nacional por delegaciones de siete miembros que incluirán sus Presidentes. Podrán participar en sus deliberaciones con voz y sin voto.

Artículo 18º: La convención deberá constituirse en el lugar, día y hora que designa la convocatoria. El Comité Nacional citará la sesión constitutiva con diez días de anticipación a la fecha elegida y redactará el Orden del Día. Reunida, designará en su seno un Presidente y dos secretarios provisorios y la Comisión de Poderes. Con posteridad al examen de aprobación de los mandatos, nombrará como autoridades permanentes: presidente, vicepresidente primero, vicepresidente segundo y cuatro secretarios. La Convención se reunirá en sesión ordinaria por convocatoria de su propia Mesa Directiva. Se reunirá en sesión extraordinaria en los casos previstos en el artículo 7º. En todos los casos, deberá ser convocada con no menos de diez días de anticipación a la fecha de celebración, determinándose, el lugar, día y hora, e igualmente fijarse el Orden del Día a considerar.

DEL COMITE NACIONAL

Artículo 19º: Durante el receso de la Convención Nacional, la Dirección Nacional del partido de la República estará a cargo de un Comité Nacional compuesto por delegados elegidos en número de cuatro por los afiliados de cada provincia, Capital Federal o Territorios o Gobernaciones que se encuentren en condiciones de ser provincias, determinadas por la respectiva ley vigente, y tres delegados por cada uno de los territorios y gobernaciones. Los miembros titulares y suplentes del Comité Nacional deben reunir las condiciones exigidas para ser diputado nacional, estar inscripto en el padrón de afiliados con una antigüedad de tres años y no ser delegados a la Convención Nacional.

Artículo 20º: El Comité Nacional tendrá su asiento en la Capital de la República y sus miembros durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 21º: El Comité Nacional dictará su reglamento interno y elegirá una Mesa Directiva formada por un Presidente, tres Vicepresidentes, nueve secretarios, un Tesorero y un Pro-Tesorero, la que será órgano ejecutivo y podrá funcionar con siete de sus miembros. La Mesa Directiva tendrá la facultad de abocarse al conocimiento de los asuntos cuya decisión juzgue que no debe diferirse, para la mejor marcha del partido, pudiendo el Cuerpo considerar sus resoluciones en sesión plenaria. En caso de vacancia definitiva de cada uno de los casos de Presidente y Vicepresidente preindicados ocupará provisoriamente el cargo vacante, quien se desempeñe en el inmediato anterior debiéndose convocar al Comité Nacional a reunión plenaria para hacer las respectivas designaciones definitivas. Sin perjuicio de las comisiones o institutos de estudio y asesoramiento que considere conveniente establecer, el Comité Nacional designará una Comisión de Asuntos Gremiales y reglamentará sus funciones. Cuando un afiliado de la U.C.R. ejerza la Presidencia Constitucional de la Nación como consecuencia del triunfo de su candidatura partidaria como Presidente, será a partir de entonces y durante el desempeño de su mandato, Presidente Nato del Comité Nacional de la Unión Cívica Radical, el Presidente del Comité Nacional elegido por el Plenario continuará desempeñando su cargo con todas las facultades, salvo el tiempo en que el Presidente Nato decida ejercerlo personalmente.

Artículo 22º: A los efectos de su constitución formarán quórum la mitad más uno de la totalidad de sus miembros componentes, pudiendo sesionar ordinariamente en lo sucesivo con la presencia de un tercio de sus miembros, siempre que para este último caso se haya citado, previa, especial y públicamente, por medio de la prensa, con indicación de los asuntos que deben tratarse.

Artículo 23º: El Comité Nacional deberá hacer cumplir esta Carta Orgánica y las demás resoluciones dictadas por la Convención Nacional, velará porque no se desvirtúe el programa del partido y adoptará las medidas que requieren las circunstancias.

Artículo 24º: EL Comité Nacional tendrá a su cargo la administración del tesoro del Partido en el orden nacional, debiendo asegurar la publicidad de sus fuentes de ingreso y de sus inversiones. Deberá llevar contabilidad detallada con los libros necesarios y confeccionar balance anual, con intervención de la Comisión de Cuentas, cuyos miembros tendrán acceso a la contabilidad. Los fondos del Partido deberán depositarse en bancos oficiales a su nombre y a la orden del Presidente o de un Vicepresidente y de por lo menos otro miembro de la Mesa Directiva.

Artículo 25º: El Comité Nacional preparará el Orden del día de la Convención para su sesión constitutiva y para las extraordinarias cuando él la convocare. Dicho Orden del Día deberá ser comunicado a los convencionales y a los órganos que ejercen la dirección en los distritos diez días antes de la reunión.

Artículo 26º: Los afiliados serán convocados a asamblea por cada organismo local, a fin de que expresen su juicio sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día, y en especial sobre los informes del Comité Nacional y la representación

parlamentaria y sobre los problemas de la orientación partidaria nacional, debiendo las asambleas exponer su opinión y elevar sugerencia a la Convención Nacional, la que deberá ser informada de todas las decisiones que aquellas adopten.

Artículo 27º: Anualmente el Comité Nacional dará cuenta a la Convención de la marcha y de la labor del partido.

Artículo 28º: El mandato del Comité Nacional y el de su Mesa Directiva quedará de hecho prolongados cuando por circunstancias notorias y graves, ajenas al partido, no fuera posible realizar la elección de sus reemplazantes o éstos estuvieran impedidos de hacerse cargo de sus funciones.

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Artículo 29º: Los senadores y diputados del partido constituirán sus grupos parlamentarios quienes reglamentarán sus funciones.

Artículo 30º: Los diputados y senadores, por el hecho de aceptar su mandato están obligados a ajustar su actuación al programa general del partido, sin perjuicio de ajustarlas también a la plataforma que hayan dictado los órganos competentes de cada distrito electoral.

PRINCIPIOS A QUE DEBEN AJUSTARSE LAS ORGANIZACIONES PARTIDARIAS

Artículo 31º: Las autoridades partidarias de la provincias, territorios nacionales y de la Capital Federal aceptarán los preceptos que estimen convenientes para el gobierno y administración del partido, debiendo, sin embargo, cumplir las siguientes reglas:

- a) Dispondrán la amplia publicidad del padrón de afiliados, asegurando su fiscalización.
- b) Implementarán el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados y la representación de las minorías que alcancen el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos para la elección de todos los cargos y candidaturas partidarias.
- c) Establecerán el régimen de funcionamiento de asamblea de afiliados que asegure su efectiva participación en las deliberaciones y determinaciones partidarias.
- d) Organizarán el gobierno del partido por un organismo deliberativo, un cuerpo ejecutivo, elegido por el voto directo y un tribunal de conducta que se renovarán totalmente cada dos años.
- e) Establecerán el régimen patrimonial del partido y la publicidad y fiscalización de sus recursos y egresos y la contribución periódica de los afiliados.
- f) Fijarán normas para la adopción de los programas del partido del orden provincial y municipal.
- g) Dispondrán la organización de los grupos parlamentarios provinciales o de representantes en las comunas respectivas señalando la correlación de dichos cuerpos y los organismos del partido.
- h) Impondrán a los representantes ante el Congreso de la Nación, legislaturas provinciales y municipales la obligación de informar a las asambleas partidarias sobre el incumplimiento de las funciones a su cargo e indicarán que autoridad juzgará su actuación.
- i) Reglamentarán el ejercicio de los derechos de iniciativa, revocatoria y referéndum de los afiliados que aseguren la vigencia de su poder de decisión en los asuntos parlamentarios.

- j) Asegurarán representaciones femeninas en cada organismo partidario.
- k) Dispondrán la formación de centros de cultura cívica de acción permanente.
- l) Constituirán un organismo electoral superior de distrito independiente de los cuerpos que ejercen la dirección política.
- ll) Fijarán la exigencia de los dos tercios de los votos válidos emitidos para la reelección en el mismo cargo público electivo, debiendo entenderse que no existe reelección cuando ha transcurrido un período intermedio de dos años o cuando el ejercicio del cargo no hubiere excedido de la mitad del término legal.
- m) Reglamentarán acerca de las incompatibilidades entre cargos en la administración política y cargos del partido, y entre estos y los electivos, evitando la acumulación y estableciendo la descentralización de representaciones partidarias.
- n) Establecerán en cuanto fuere posible la simultaneidad de las elecciones de autoridades partidarias y de candidatos a cargos públicos electivos.
- o) Todas las listas a cargos electivos y partidarios tanto titulares como suplentes deberán estar integradas como máximo por un setenta por ciento (70 %) de personas de un mismo sexo. En ningún caso podrá haber tres (3) lugares seguidos en la lista ocupados por personas del mismo sexo.
- p) A fin de determinar la cantidad de cargos electivos con posibilidad de ser electos, se tomará en cuenta el número de cargos a renovar. Si no se renovare ningún cargo, se considerará igual a uno (1).
- q) Si se eligiera o renovara un (1) solo cargo, este podrá ser ocupado indistintamente por un hombre o una mujer. Para el caso de elegirse un titular y un suplente, deberán ser uno de cada sexo.
- r) A fin del cumplimiento de lo dispuesto en los incisos anteriores, no se oficializaran listas a cargos electivos o partidarios que no cumplan con los siguientes recaudos cuando se elijan:
- a) Dos (2) cargos, deberán ser los candidatos de distinto sexo.
- b) Tres (3) cargos, uno (1) no inferior al segundo lugar deberá ser ocupado por una mujer.
- c) Cuatro (4) cargos, dos (2) deberán ser ocupados por mujeres, uno (1) no inferior al segundo lugar.
- d) Cinco (5), seis (6) o siete (7) cargos, dos (2) como mínimo deberán ser ocupados por mujeres, no inferior al segundo y quinto lugar, respectivamente.
- e) Ocho (8), nueve (9) o diez (10) cargos, tres (3) como mínimo deberán ser ocupados por mujeres, no inferior al segundo, quinto y octavo lugar, respectivamente.
- f) Once (11), doce (12) o trece (13) cargos, cuatro como mínimo deberán ser ocupados por mujeres, no inferior al segundo, quinto, octavo y decimoprimer lugar respectivamente.
- g) Catorce (14), quince (15) o dieciséis (16) cargos, cinco (5) como mínimo deberán ser ocupados por mujeres, no inferior al segundo, quinto, octavo, decimoprimer y decimocuarto lugar respectivamente.
- h) Diecisiete (17), dieciocho (18) y diecinueve (19) cargos, seis (6) como mínimo deberán ser ocupados por mujeres, no inferior al segundo, quinto, octavo, decimoprimer, decimocuarto y decimoséptimo lugar, respectivamente.

i) En caso de un mayor número de cargos, deberá continuar respetándose el mínimo de un treinta por ciento (30 %) de puestos ocupados por mujeres y en ningún caso se incluirán tres (3) lugares seguidos ocupados por personas del mismo sexo.

ORGANIZACION NACIONAL DE LA JUVENTUD

Artículo 32º: La Organización Nacional de la Juventud Radical se regirá por las siguientes bases:

a) Podrán incorporarse a su seno los ciudadanos inscriptos en los registros partidarios de dieciocho a treinta años de edad.

b) Constituirán un organismo del partido que desenvolverá sus actividades con autonomía, pero sujetos sus componentes a las disposiciones de esta Carta Orgánica y la de sus respectivos distritos electorales.

c) Se regirá en su funcionamiento por las normas que organizan la estructura del partido en los órganos nacional y provincial.

d) Dictará sus estatuto nacional ajustándose a los principios de esta Carta Orgánica y de las cartas orgánicas de distritos y sometiéndolo al conocimiento del Comité Nacional.

e) Será incompatible el desempeño de cargos directivos en la organización de la Juventud y en el partido, simultáneamente y alternativamente.

f) Tendrá representación partidaria ante todos los organismos del partido por delegados con voz y con voto. Estará representado ante el Comité Nacional por dos delegados titulares, un suplente y seis titulares y tres suplentes ante la Convención Nacional, en las condiciones precedentes. La representación ante las autoridades locales del partido será determinada en cuanto a su composición por las disposiciones que adopten los respectivos cuerpos deliberativos de distrito.

Artículo 33º: Incluirá una categoría especial de adherente menores de dieciocho años, que podrán participar en las actividades generales de la organización, más no en la elección de autoridades.

Artículo 34º: La Organización Nacional de la Juventud Radical, propenderá a la difusión de los principios partidarios, pregonará entre la juventud las ideas esenciales del radicalismo y deliberará periódicamente sobre los intereses de la República y la marcha de la Unión Cívica Radical.

Artículo 35º: Las resoluciones que adopten las entidades juveniles no podrán afectar las decisiones del partido, no comprometer su orientación dentro de lo preceptuado por esta Carta Orgánica y los organismos de la dirección que la misma instituye.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36º: Todo afiliado que ejerza la presidencia de un organismo no podrá ser reelegido en este cargo sino por dos tercios de votos. Nadie podrá ser reelegido por más de dos períodos sucesivos en el mismo cargo partidario interno.

Artículo 37º: Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente más de dos cargos en la organización partidaria. A este efecto se equipararán los cargos públicos electivos a los de carácter interno. Las funciones transitorias no serán consideradas a los fines de la presente incompatibilidad.

Artículo 38º: Es incompatible la candidatura a cualquier cargo partidario o público con el desempeño de cargos directivos o de gerentes o apoderado de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, provincias, municipalidades, entidades autárquicas o descentralizadas o empresas

extranjeras o con el cargo de presidente o director de banco o empresa estatal o mixta. Es incompatible el desempeño simultáneo de cargos partidarios y funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo.

No podrán ser candidatos partidarios ni integrar las listas de candidatos a representaciones electivas de la Unión Cívica Radical, los ciudadanos que a partir del 25 de marzo de 1976 y hasta el establecimiento del régimen constitucional hubieren desempeñado funciones de Presidencia de la Nación, Gobernadores de Provincias, Ministro, Secretario y Subsecretario de la Nación y de las provincias, Comandante en Jefe, Embajador designado sin pertenecer a la Carrera del Servicio Exterior de la Nación, Rector o Decano de las Universidades Nacionales y todo otro cargo que por su jerarquía, importancia institucional o política o que por sus facultades de decisión importe una directa participación en los gobiernos de facto. Estos impedimentos tendrán una duración de cinco años a partir de la aprobación de la presente.

Artículo 39º: Las provincias, La Capital Federal y los territorios o gobernaciones designarán suplentes al Comité Nacional y a la Convención Nacional en número equivalente a la mitad de la representación. En caso que la representación sea impar el número de suplentes será de uno más.

Artículo 40º: Esta Carta Orgánica es la ley suprema del partido en todo el territorio de la Nación. La organización de cada distrito deberá, obligatoriamente, conformarse a sus principios y mandatos y, cualquier disposición en sus estatutos o resoluciones de sus autoridades que se opongan a lo que ésta Carta Orgánica establece, será insanablemente nula. Esta Carta Orgánica podrá ser reformada cuando así lo declare la Convención Nacional por el voto de los dos tercios de sus componentes, con indicación de los artículos que deberán reformarse, las reformas se sancionarán por el voto de los dos tercios de los convencionales presentes de la sesión respectiva.

La Declaración de Principios y el Programa de Bases y de Acción Política deberán sostener los fines de la Constitución Nacional y expresar la adhesión al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, el respeto a los derechos humanos y no auspiciar el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder.

El partido observará en la práctica y en todo momento, los principios contenidos en tales documentos y en esta Carta Orgánica.

Artículo 41º: Los miembros de los cuerpos directivos nacionales del partido tendrán la obligación de informar al órgano deliberativo del distrito sobre el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Artículo 42º: Cuando corresponda incorporar a los cuerpos legislativos, o deliberativos de orden nacional, provincial o municipal solo a una parte de los candidatos del total de la lista votada en los comicios de que se trate, se aplicará a la sección que haya resultado de la elección interna respectiva de precandidatos. En caso de que la lista se haya integrado por los precandidatos de la mayoría y de minoría, corresponderá dar a éstos la misma representación proporcional establecidas para las precandidaturas.

Artículo 43º: Todos los precandidatos, en el acto de ser proclamados, entregarán a los respectivos Comités de Distrito la renuncia de los cargos de que se trate, a los efectos de que aquellos organismos cumplimenten lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 44º: Las autoridades partidarias de distrito dispondrán el ajustamiento de sus Cartas Orgánicas y de su organización a esta Carta Orgánica Nacional, debiendo hacerlo dentro de los ciento ochenta días de la sanción de las modificaciones por la Convención Nacional. Sin perjuicio de ello, las disposiciones

de la Carta Orgánica Nacional o las resoluciones de la Convención Nacional, tendrán directa e inmediata vigencia en lo pertinente, en el ámbito de cada distrito.

Artículo 45º: Para los territorios o gobernaciones nacionales, la antigüedad exigida por los artículos 11º y 19º comenzará a regir al término de los tres años desde la terminación de la próxima inscripción que fijarán los respectivos distritos y que deberá realizarse dentro de los seis meses de aprobada esta reforma. La primera incorporación al Comité Nacional y Convención Nacional de los delegados de territorios y gobernaciones, cuando alcancen las condiciones establecidas por la Ley 1532 para ser provincias, aceptados sus poderes por los respectivos cuerpos, será automática y su mandato hasta completar el período correspondiente.

Artículo 46º: Hasta tanto el Comité Nacional se constituya definitivamente, de conformidad con la modificación introducida al artículo 19º de la Carta Orgánica Nacional, los poderes que esta disposición le atribuye durante el receso de la Convención Nacional, serán ejercidos por el actual Comité Nacional dentro del término de su mandato.

Artículo 47º: La Unión Cívica Radical se extinguirá sólo cuando hayan desaparecido las causas que determinaron su existencia, se consideren las mismas logradas y no haya ningún ciudadano que quiera seguir sosteniendo su vigencia.

Artículo 48º: No se podrá designar candidato a un ciudadano no afiliado al partido, sino cuando sea elegido por lo menos por las dos terceras partes de los votos válidos emitidos en la respectiva elección. Cuando el precandidato en la elección interna sea extrapartidario la presentación a la Junta Electoral deberá efectuarse con la firma de los precandidatos y sostenida por un número de afiliados no inferior al diez por ciento del padrón nacional partidario, entre los cuales deberán estar representados cinco distritos con un mínimo de un cinco por ciento de sus propios afiliados.

La afiliación no es requisito indispensable para ser candidato a representaciones públicas en todos los ordenes.

Estos candidatos quedarán sujetos exclusivamente a los mecanismos de integración acordados por los organismos partidarios de los distritos de la U.C.R. y a la disciplina que surja de ellos.

Artículo 49º: Ratifícase la decisión del Plenario del Comité Nacional celebrado el 30 de noviembre de 1985, en el cual se designó la nueva Mesa Directiva del Cuerpo compuesta por un Presidente, tres Vicepresidentes, dieciocho Secretarios, un Tesorero y un Protesorero.

Artículo 50º: A) En la oportunidad de la primera elección de renovación de autoridades no serán de aplicación las disposiciones contenidas en las Cartas Orgánicas que exijan antigüedad en la afiliación partidaria para la postulación a cualquier cargo por los afiliados del partido.

B) que en caso de oficializarse una sola lista por la elección de autoridades de distrito no podrá prescindirse del acto eleccionario.

C) que para ser válidas las elecciones que designen autoridades de distrito es indispensable que concurra un porcentaje no inferior al diez por ciento de los afiliados, como lo dispone el artículo 33º inciso 2 de la ley.

D) Hacer saber ésta resolución a sus efectos a las autoridades nacionales, comités de distrito y oportunamente al señor Juez Federal con competencia electoral nacional.

Artículo 51º: Queda constituido el Tribunal de Conducta y Disciplina integrado por tres miembros titulares y tres suplentes designados por la Honorable Convención, con la jerarquía y funciones establecidas en el inciso g. artículo 23 de la ley 22.627

ORGANIZACION NACIONAL DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS "FRANJA MORADA"

Artículo 52º: La Organización Nacional de Estudiantes Universitarios "Franja Morada", estará representada por 6(seis) delegados titulares y 3(tres) suplentes ante la Honorable Convención Nacional de la Unión Cívica Radical, y 2(dos) titulares y 1(un) suplente ante el Comité Nacional. Quiénes deberán estar inscriptos en los Registros Partidarios y acreditar mínimo de un año de antigüedad en el partido. Serán elegidos y durarán en sus cargos por el plazo de su designación conforme lo establecido en sus reglamentos, no pudiendo exceder en ningún caso el plazo de cuatro años.

Desenvolverán sus actividades con autonomía, sujetos a las disposiciones de esta Carta Orgánica. Se regirá su funcionamiento con las normas que organizan la estructura en el orden nacional o regional.

Será incompatible el desempeño de cargos directivos en la Organización y en el Partido simultánea y alternativamente.

ORGANIZACION DE TRABAJADORES RADICALES

Artículo 53º: La "ORGANIZACION DE TRABAJADORES RADICALES" estará representada por 6 (seis) delegados titulares y 3 (tres) suplentes ante la Honorable Convención Nacional de la UNION CIVICA RADICAL, y de 2 (dos) titulares y 1 (un) suplente ante el Comité Nacional. Quiénes deberán estar inscriptos en los Registros Partidarios y acreditar tres años de antigüedad en la afiliación. Serán elegidos y durarán en sus cargos por el plazo de su designación conforme con lo establecido en sus reglamentos, no pudiendo exceder en ningún caso el plazo de cuatro años.

Desenvolverán sus actividades con autonomía, sujetos a las disposiciones de esta Carta Orgánica. Se regirá su funcionamiento con las Normas que organizan su estructura en el orden nacional y regional.

Será incompatible el desempeño de cargos directivos en la Organización y en el Partido, simultánea y alternativamente.

Etiquetas: Constitución | Convención Nacional | Derechos Humanos | Diputados | Distrito | Juez | Juventud | Juventud Radical | Ley | Mesa Directiva | Presidente | República | Vicepresidente

Nota(s) Relacionada(s)